

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señor juez, le informo que la parte demandada arrimó solicitud de ejecución y posteriormente solicita corrección de auto. A Despacho para que provea. Medellín, 03 de febrero de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Tres (03) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Verbal
<b>Demandante</b>	Orlando de Jesús Cano Salinas
<b>Demandado</b>	Julio Enrique Cano Salinas
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2018 00078 00</b>
<b>Interlocutorio</b>	095 - Niega ejecución – No accede a corrección.

**I. Solicitud de Ejecución.**

Se rechaza la demanda ejecutiva interpuesta por la parte demandante, toda vez que no se cumple con lo presupuestado en el artículo 422 del Código General del Proceso; dado que tal solicitud no contiene una obligación exigible para el momento de su presentación, pues la misma se presentó el 22 de enero de 2021, y de conformidad con el artículo 305 del mismo código, solo puede exigirse la ejecución de tal erogación, a partir del día siguiente al de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior; y si bien este despacho ya había proferido tal decisión, se tiene que el Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, ordenó que se le hiciera la remisión del expediente con referencia al trámite de apelación del auto que aprobó la liquidación de costas, por lo que se está a la espera de lo que resuelva la Superioridad, para poder saber cómo proceder. Por auto del 18 de enero de 2021, se ordenó cumplir con la remisión solicitada por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

## **II. Corrección Auto.**

Solicita la parte demandada que se corrija el auto del 18 de enero de 2020, por cuanto las partes y el asunto indicados en el cuadro de referencia no corresponden al proceso; sin embargo, no se accede a tal petición de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, como quiera que dichos errores no están contenidos en la parte resolutive, ni influyen en ella; pues como se evidencia, están es en el cuadro de referencia para establecer la identificación del proceso al cual pertenece, pero no es la única; y la decisión contenida en el auto resulta clara, pues se trata de cumplir lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín Sala Civil, que, además, mediante oficio del 13 de enero de 2021, ordena la devolución de las diligencias contentivas del cuaderno concerniente a la apelación del auto que aprueba la liquidación de costas.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/02/2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **016** .



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**